



202450096029

Fecha Radicado: 2024-12-18 10:28:43



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

RESOLUCIÓN NÚMERO 202450096029 DE 18/12/2024

SECRETARÍA DE GESTIÓN Y CONTROL TERRITORIAL

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE QUEJA”

INTERPUESTO POR: ADRIANA MARÍA URIBE QUINTERO

Radicado Solicitud: 202410260593

Radicado Interno: 202420131869

El Secretario de Gestión y Control Territorial de Medellín, en uso de sus facultades legales, en especial, las conferidas por los artículos 74,75,76,77,79 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, artículos 320 y 321 del Código General del Proceso, Los Decretos Municipales 2502 de 2019 modificado parcialmente por el Decreto 0242 de 2021, 883 de 2015 en su artículo 344, 345 y la Resolución 1149 del 19 de agosto de 2021 del IGAC, procede a resolver el Recurso de queja interpuesto contra la Resolución 202450029743 del 30 abril de 2024 *“por la cual, se rechaza un recurso de reposición y en subsidio el de apelación”*, el cual fue solicitado mediante radicado 202410260593 del 1 de agosto de 2024.

CONSIDERANDO QUE:

1. Mediante la Resolución C4-4137-10 del 3 de noviembre de 2010, la Curaduría Urbana Cuarta de Medellín declaró reconocimiento y planos para propiedad horizontal, para el predio localizado en la Calle 62 C No. 108 – 24/20,



Documento Firmado
Digitalmente: # 202450096029

Página - 1 - de 15



202450096029

Fecha Radicado: 2024-12-18 10:28:43



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

identificado con folio de matrícula inmobiliaria 5062686, Polígono Z2_CN3_13, en la cual, se establecieron las obligaciones urbanísticas, por Suelo a ceder para zonas verdes recreacionales y equipamiento en **26,54 m2**, y por construcción de equipamiento en **3,78 m2.**, a la señora ADRIANA MARIA URIBE identificada con cédula de ciudadanía 43.451.739.

2. De conformidad con el artículo 52 del Decreto Municipal 2502 de 2019, se efectuó el Requerimiento RQ.371 el día 8 de mayo del 2020, por medio del cual se requirió a la señora ADRIANA MARIA URIBE identificada con cédula de ciudadanía 43.451.739, informándose la iniciación de la actuación administrativa para el ejercicio del derecho de defensa en los términos establecidos por la Ley 1437 de 2011 y Ley 2080 de 2021, el cual fue notificado personalmente el día 1 de septiembre de 2020.

3. En razón a lo anterior, la Subsecretaria de Control Urbanístico, adscrita a la Secretaria de Gestión y Control Territorial, expidió la Resolución 202150000017 del 04 de enero 2021, *“Por medio de la cual, se realiza la liquidación para la compensación en dinero de las obligaciones urbanísticas por concepto de Cesión de suelo para zonas verdes recreacionales y equipamiento y de Construcción de Equipamiento”*, a cargo de la señora ADRIANA MARIA URIBE identificada con cédula de ciudadanía 43.451.739, conforme a la siguiente tabla:



Documento Firmado
Digitalmente: # 202450096029



www.medellin.gov.co

Página - 2 - de 15

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO17/7740



202450096029

Fecha Radicado: 2024-12-18 10:28:43



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

ITEM	SUELO PARA ZONAS VERDES RECREACIONALES Y EQUIPAMIENTO. ACUERDO 46/2006	EQUIPAMIENTO BÁSICO	EQUIPAMIENTO OTROS USOS	OTRO
M2 - EN SITIO	26,54	3,78	0,00	
VALOR M2 - EN SITIO	\$ 453.023	\$ 1.103.796	0	
INCREMENTO 15 %	\$ 0	N/A	N/A	
SUBTOTAL	\$ 12.023.230	\$ 4.172.349	\$ 0	
VALOR OBLIGACIONES URBANISTICAS	\$ 16.195.579			
AMBITO DE REPARTO	AR4	POLIGONO	22 ENS 13	

4. La Resolución 202150000017 del 04 de enero 2021, “*Por medio de la cual, se realiza la liquidación para la compensación en dinero de las obligaciones urbanísticas por concepto de Cesión de suelo para zonas verdes recreacionales y equipamiento y de Construcción de Equipamiento*” fue notificada por aviso en dirección, por medio de la empresa Servicios Postales Nacionales S.A, con numero de guía *RA444580358C0*, con fecha de entrega del 28 de septiembre de 2023, quedando debidamente notificado el día 29 de septiembre de 2023.

5. La señora ADRIANA MARIA URIBE identificada con cédula de ciudadanía 43.451.739, a través del escrito con radicado de ingreso 202310344412 del 17 de octubre de 2023, interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la Resolución 202150000017 del 04 de enero 2021, “*Por medio de la cual, se realiza la liquidación para la compensación en dinero de las obligaciones urbanísticas por concepto de Cesión de suelo para zonas verdes recreacionales y equipamiento y de Construcción de Equipamiento*”, establecidas en la Resolución C4-4137-10 del 3 de noviembre de 2010, conforme con los siguientes argumentos:



Documento Firmado
Digitalmente: # 202450096029

Página - 3 - de 15



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO1717740



202450096029

Fecha Radicado: 2024-12-18 10:28:43



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

• **Como sustento de los recursos interpuestos, expuso la interesada:**

“Es de resaltar que la construcción lleva mas de 20 años, construida y se presenta una modificación en el año 2010.

La prescripción de la acción de cobro es la extinción o pérdida del derecho a cobrar los dineros que un contribuyente le adeudo al fisco, lo cual se genero como resultado de la falta de ejercicio o falta de capacidad por parte de los funcionarios competentes facultados para ello.

En razón a que la acción de cobro tributaria es ejercida por el estado en forma coactiva y unilateral, en los casos en que lo autoridad tributaria no impulse el proceso de cobro en un lapso determinado, y/o habiendo iniciado el mismo a pesar de sus esfuerzos, no logró la ejecución forzosa de/deudor, en virtud del principio de seguridad jurídica, se podrá configurar la prescripción de la acción de cobro y por lo tanto se habría perdido la posibilidad de exigir el pago de las sumas adeudadas.

Luego es muy importante resaltar, que la autoridad tributario no podrá adelantar un proceso de cobro con fundamento en una acción de cobro que hubiere prescrito, lo que en términos procesales significa, por ejemplo, que no podría proferir medidas cautelares en contra del contribuyente, ni podría aplicar a las deudas dineros así estos se hubieren incautado antes del término de la prescripción de la acción de cobro, es decir ninguna actuación procesal que conduzca al pago de estas obligaciones extintas.



Documento Firmado
Digitalmente: # 202450096029

Página - 4 - de 15



202450096029

Fecha Radicado: 2024-12-18 10:28:43



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

En este orden de ideas, la prescripción de la acción de cobro, de acuerdo al artículo 817 del Estatuto Tributario, opera en el término de cinco (5) años, contados a partir de:

La fecha de vencimiento de/término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente.

La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.

La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.

La fecha de ejecutorio del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.

La prescripción de la acción de cobro podrá ser decretada de oficio o a petición de parte y el competente para declararla es el servidor público de la respectiva administración tributaria en quien se delegue dicha facultad.

En esta razón la prescripción debió se decretada de oficio por parte de la administración al no ejercer la acción de cobro dentro de los plazos establecidos por la ley, ya además de los derechos adquiridos ya que en la parte motiva son posteriores a la construcción del mismo.”

6. Mediante la Resolución 202450029743 del 30 de abril de 2024 la Subsecretaría de Control Urbanístico rechazó el recurso de reposición y en

Página - 5 - de 15



Documento Firmado
Digitalmente: # 202450096029



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO17/7740



202450096029

Fecha Radicado: 2024-12-18 10:28:43



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

subsidio el de apelación, con los siguientes argumentos:

“...Para abordar el asunto en cuestión, este Despacho expondrá las consideraciones generales sobre los requisitos para la interposición de los Recursos de Reposición y el subsidio el de Apelación, concretamente, el concerniente a la oportunidad y verificará su cumplimiento, determinando si se encuentra dentro del término legal o no establecido para la interposición de los recursos.

Los Recursos de Reposición y Apelación son medios de impugnación de las decisiones que profiera la autoridad competente con el propósito de corregir los errores de juicio que padezcan, como consecuencia de lo cual podrán ser revocadas, modificadas o adicionadas, siendo los fundamentos fácticos, probatorios y jurídicos de la decisión lo que constituyen el objeto legítimo del ejercicio dialéctico propio de los recursos. No obstante, la autoridad que conoce de los mismos varía según su competencia, es así que, del recurso de reposición conoce el mismo funcionario que profirió inicialmente la decisión, en tanto que el de apelación conoce el superior funcional.

Es así que, la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) consagra respecto a los medios de impugnación de los Actos Administrativos;

ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. *Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos*

Página - 6 - de 15



Documento Firmado
Digitalmente: # 202450096029



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD

Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015

Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144

Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO17/7740



202450096029

Fecha Radicado: 2024-12-18 10:28:43



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez”

De la referida disposición normativa se deduce que el recurso de reposición y apelación se interpondrá por escrito i) en la diligencia de la notificación personal, o ii) dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, aviso o al vencimiento del término de publicación.

*En la situación que se avoca, se tiene que la Resolución 202150000017 de 04 de enero de 2021, se notificó por aviso en dirección el día 28 de septiembre de 2023, así las cosas, la señora **ADRIANA MARIA URIBE QUINTERO**, asumía la facultad para interponer por escrito y directamente en la diligencia, el respectivo recurso de reposición y en subsidio el de apelación, el cual no fue interpuesto.*

En su defecto, también asumía la potestad de interponerlo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en aviso en dirección (29 de septiembre de 2023), cuyo término se cumplió el 13 de octubre de 2023 y el recurso se interpuso el 17 de octubre de 2023, conforme al radicado 202010344412, razón por la cual, se concluye que el medio de impugnación se avocó extemporáneamente, por lo cual, este Despacho Rechazará el presente recurso.

Respecto a la extemporaneidad, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo prevé los requisitos que debe asumir la recurrente, cuando pretenda impugnar determinada decisión judicial o Administrativa;

“ARTÍCULO 77. REQUISITOS. *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido*

Página - 7 - de 15



Documento Firmado
Digitalmente: # 202450096029



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO17/7740



202450096029

Fecha Radicado: 2024-12-18 10:28:43



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.

2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.

3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si la recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

*Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber”
(Subraya fuera del Texto)*

De tal suerte, que uno de las cargas procesales que debe asumir la recurrente, es la interponer el medio de impugnación dentro del plazo legal, esto es, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación (Artículo 76). Y ante la

Página - 8 - de 15



Documento Firmado
Digitalmente: # 202450096029



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO17/7740



202450096029

Fecha Radicado: 2024-12-18 10:28:43



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

inobservancia de tales requisitos, el Legislador previó su “Rechazo” como consecuencia jurídica;

“ARTÍCULO 78. RECHAZO DEL RECURSO. *Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja” (Subrayado Fuera del texto).*

Cabe aclarar, que el ordenamiento jurídico le impone a los sujetos, ciertas cargas procesales que son instituidas por la Ley y comportan o demanda una conducta de realización facultativa, normalmente establecida en interés del propio sujeto y cuya omisión trae aparejadas para él consecuencias desfavorables, como la preclusión de la oportunidad.

De ahí que, la recurrente asumía la carga procesal de interponer los recursos de reposición y en subsidio el de apelación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 y 77 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011. Cuya inobservancia u omisión implicó para él consecuencias desfavorables, en lo que concierne al eminente “Rechazo” del Recurso en virtud de lo previsto en el artículo 78 de la Ley 1437 de 2011.

Con ocasión al Rechazo del presente Recurso, no se prevé necesidad alguna para proferir pronunciamiento de fondo sobre los demás acápite formulados.

Para concluir y teniendo en cuenta que, corresponde a la Subsecretaría de Control

Página - 9 - de 15



Documento Firmado
Digitalmente: # 202450096029



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO17/7740



202450096029

Fecha Radicado: 2024-12-18 10:28:43



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Urbanístico, adscrita a la Secretaría de Gestión y Control Territorial del Municipio de Medellín, atender y decidir sobre el solicitado Recurso de Reposición, en mérito de lo expuesto y en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, presentado en contra de la Resolución 202150000017 del 04 de enero de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión, a la señora **ADRIANA MARIA URIBE QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía 43.451.739, titular de la licencia, de conformidad con los artículos 65 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2.011; en la Calle 62 108-20 (Piso 1).

TERCERO: Contra la presente decisión procede el recurso de queja, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3, del artículo 74, de la Ley 1437 de 2011.”

ARGUMENTOS A TENER EN CUENTA AL MOMENTO DE LA DECISIÓN DEL CASO EN CONCRETO

Previo a resolver de fondo la presente solicitud, resulta pertinente hacer claridad que, el Secretario de Despacho de la Secretaría de Gestión y Control Territorial del Distrito de Medellín, por ser el superior jerárquico, de la Subsecretaría de Control Urbanístico, en los términos del artículo 345 del Decreto 883 del 2015 y acorde a lo establecido en el Artículo 74, numeral 3 del Código de Procedimiento

Página - **10** - de **15**



Documento Firmado
Digitalmente: # 202450096029



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO17/7740



202450096029

Fecha Radicado: 2024-12-18 10:28:43



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por medio de éste acto, procede a resolver el recurso de queja interpuesto contra la Resolución 202450029743 del 30 de abril de 2024 solicitado en debida forma y dentro de los términos de ley mediante radicado 202410260593 del 1 de agosto de 2023.

Es menester de este despacho, advertir que la Administración es respetuosa de los principios constitucionales y garantías procesales contempladas en los artículos 6, 29 y 121 de la Constitución Política que contemplan los principios de Legalidad en la Función Pública y el Debido Proceso.

El Ejecutivo Municipal, en uso de sus facultades, expidió el Decreto 883 de 2015, por medio del cual, adecuó la estructura de la Administración Municipal de Medellín, las funciones de sus organismos, dependencias y entidades descentralizadas, modificó unas entidades descentralizadas y dictó otras disposiciones. En esta misma normativa, en su artículo 7, expresó:

“Artículo 7. Competencias administrativas. La dependencia del nivel central y las entidades descentralizadas municipales solo podrán ejercer las potestades, atribuciones y funciones asignadas expresamente por la Constitución Política, la ley, los acuerdos del Concejo Municipal y los decretos expedidos por el Alcalde Municipal.”

A su vez, en el artículo 346 designó las funciones de la Subsecretaría de Control Urbanístico y, en el Numeral 8 del citado artículo estableció: “Liquidar y verificar el cumplimiento de las Obligaciones Urbanísticas”. De igual forma, en sus artículos 344, 345, 346 y 347 designó las funciones de la Secretaría de Gestión y Control Territorial, de la Subsecretaría de Control urbanístico y las de la Subsecretaría de

Página - 11 - de 15



Documento Firmado
Digitalmente: # 202450096029



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO17/7740



202450096029

Fecha Radicado: 2024-12-18 10:28:43



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Catastro y específicamente, en el Numeral 6, artículo 347 citó: “Elaborar avalúos comerciales a organismos o entidades Municipales”.

Quiere decir entonces, que en la actualidad la Administración Distrital, cuenta con una norma expresa y ajustada a ley, que reglamentó el procedimiento específico para el cálculo, liquidación y cobro de las obligaciones urbanísticas a compensar en dinero.

De otro lado, los servidores públicos se encuentran sometidos al principio de legalidad contemplado en los artículos 6 y 121 de la Constitución Política que consagra el deber de sujeción estricta a la competencia de la Constitución y la Ley.

Procederá la Secretaría de Gestión y Control Territorial a verificar si le asiste o no razón a la Subsecretaría de Control Urbanístico al denegar el recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la Resolución 202150000017 del 04 de enero 2021, solicitado por la señora ADRIANA MARIA URIBE identificada con cédula de ciudadanía 43.451.739, mediante oficio con radicado de ingreso 202310344412 del 17 de octubre de 2023.

Tal como se indicó en la Resolución 202450029743 del 30 de abril de 2024, a la señora ADRIANA MARIA URIBE, atendiendo lo previsto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, expidió la notificación por aviso con radicado 202330401731 del 20 de septiembre de 2023, con guía de recibido *RA444580358C0* del 28 de septiembre de 2023, así las cosas, la notificación se entendió surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso en el lugar de destino.



Documento Firmado
Digitalmente: # 202450096029

Página - 12 - de 15



202450096029

Fecha Radicado: 2024-12-18 10:28:43



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Dicho lo anterior, es evidente que la señora ADRIANA MARIA URIBE a voces del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, debía interponer los recursos, por escrito en la diligencia de notificación o dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación, es decir que, tenía hasta el **13 de octubre de 2023** para interponerlos.

Conforme lo indicado, una vez revisados los argumentos y pruebas allegadas por la quejosa en su escrito, no encuentra este despacho ninguna justificación para determinar que el escrito con radicado de ingreso 202310344412 del 17 de octubre de 2023, mediante el cual se interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la Resolución 202150000017 del 04 de enero 2021, *“Por medio de la cual, se realiza la liquidación para la compensación en dinero de las obligaciones urbanísticas por concepto de Cesión de suelo para zonas verdes recreacionales y equipamiento y de Construcción de Equipamiento”*, haya sido interpuesto dentro de los términos de ley, pues el mismo fue radicado el 17 de octubre de 2023.

Cabe señalar nuevamente, que el ordenamiento jurídico le impone a los sujetos, ciertas cargas procesales que son instituidas por la Ley y comportan o demanda una conducta de realización facultativa, normalmente establecida en interés del propio sujeto y cuya omisión trae aparejadas para él consecuencias desfavorables, como la preclusión de la oportunidad, como se configuró para el caso en concreto.

Conforme a lo expuesto, considera la Secretaría de Gestión y Control Territorial que el recurso de reposición y en subsidio el de apelación radicado por la señora

Página - 13 - de 15



Documento Firmado
Digitalmente: # 202450096029



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO17/7740



202450096029

Fecha Radicado: 2024-12-18 10:28:43



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

ADRIANA MARIA URIBE, fue interpuesto extemporáneamente según los términos previstos por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consecuencia procederá a **CONFIRMAR** la Resolución 202450029743 del 30 de abril de 2024, por medio de la cual la Subsecretaría de Control Urbanístico rechazó por extemporáneo los aludidos recursos.

Dado lo anterior, la Secretaría de Gestión Control Territorial haciendo uso de sus competencias legales, y por las razones anteriormente expuestas:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR bien denegado el recurso de apelación por parte de la Subsecretaría de Control Urbanístico, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente recurso.

ARTICULO SEGUNDO: CONFIRMAR la Resolución 202450029743 del 30 de abril de 2024, *“por la cual, se rechaza un recurso de reposición y en subsidio el de apelación”*, por los motivos expuestos en la parte considerativa de este recurso.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR en los términos de la Ley 1437 de 2011 a la señora ADRIANA MARIA URIBE QUINTERO, identificada con la cédula de ciudadanía 43.451.739, en la Calle 62 No. 108 -24. Celular: 300 494 8346, o al correo electrónico informado para tal fin: yilberaur@gmail.com

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución **NO PROCEDE RECURSO ALGUNO** por encontrarse agotada la actuación administrativa.



Documento Firmado
Digitalmente: # 202450096029



www.medellin.gov.co

Página - 14 - de 15

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO17/7740



202450096029

Fecha Radicado: 2024-12-18 10:28:43



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

ARTICULO QUINTO: ORDENAR la devolución del presente expediente a la Subsecretaría de Control Urbanístico para los fines pertinentes, en especial, para lo concerniente con el trámite de la expedición del respectivo documento de cobro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN MANUEL VELASQUEZ CORREA
SECRETARIO DE DESPACHO

Expediente Resolución C4-4137-10 del 03 de noviembre de 2010. Archivo Subsecretaría de Control Urbanístico. CBML 07200500005.

Elaboró: Daniel Ocampo Palacio Abogado Contratista Secretaría de Gestión y Control Territorial	Revisó Maria Camila Marulanda González Abogada contratista Secretaría de Gestión y Control Territorial
---	---



Documento Firmado
Digitalmente: # 202450096029



www.medellin.gov.co

Página - 15 - de 15

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO17/7740